



“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2024-MDC/GM

Cumba, 13 de marzo de 2024

VISTOS: La Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Informe N° 0132-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 08 de marzo del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 11 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo II de su Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)” dispositivo concordante con la parte in fine del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que, “las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula respecto al patrimonio municipal que, “los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley”, dispositivo concordante con artículo 57° de la misma Ley, el cual establece que, “cada municipalidad abre y mantiene actualizado el magesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa”;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;



Que, el artículo 9° de la Ley precitada, señala que, “ (...) los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP(...)”;



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°. 019-2019- Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N°. 29151, señale que, “las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento”;



Que, mediante Decreto Supremo N°. 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley 29151; el cual precisa en su artículo 121° que, “el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable”;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N°. 1439, señala que, el Sistema Nacional de Abastecimiento, comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras. 2. Gestión de Adquisiciones. 3. Administración de Bienes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, siendo que la referida Directiva establece en su artículo 31°, lo siguiente:

31.1 Es obligación de la Oficina General de Administración (OGA) gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre.



31.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente solo son verificados en el inventario.

31.3 La OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario.

31.4 El titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones.

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva precitada, señala que, "la Comisión de Inventario es designada por la OGA (o la que haga sus veces) mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la OGA.
- b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.
- c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces.

32.2 El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario.

Que, mediante el Informe N°. 0132-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 08 de marzo del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita ante Gerencia Municipal la conformación de Comisión de Inventario 2023, señalando que para dicho fin se deberá de seguir las pautas establecidas en el artículo 32° del título V de la Directiva N°. 0006-2021-EF/54.01;

Que, mediante Proveído, de fecha 11 de marzo del 2024, Gerencia Municipal, deriva el Informe emitido por el jefe de Abastecimientos a la oficina de Asesoría Legal de la MDC, con el objeto de proyección de acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos, la Ley N°. 29151, Decreto Supremo N°. 007-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N°. 1439, Directiva N° Directiva N°. 0006-2021-EF/54.01 y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Conformación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente al año fiscal 2023, de la Municipalidad Distrital de Cumba,; comisión que estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Gerencia Municipal
Integrante: Jefatura de Contabilidad
Integrante: Jefatura de Abastecimientos.

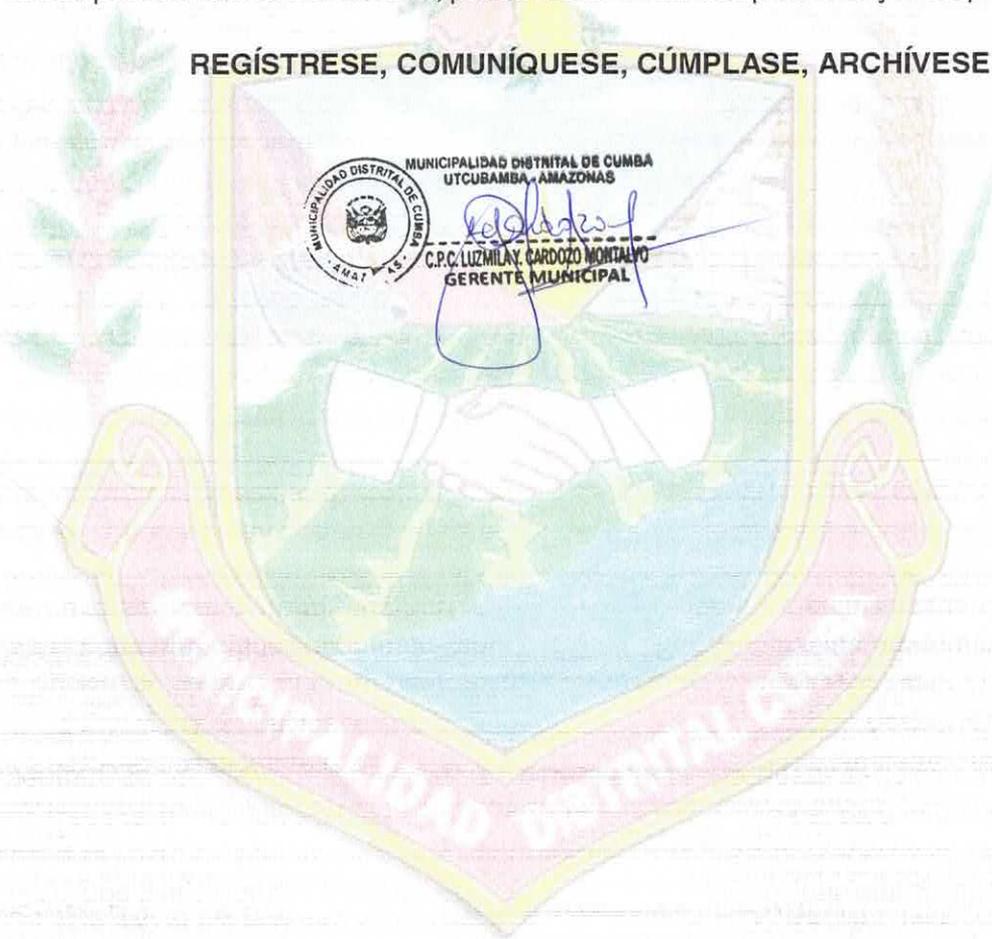
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente al año fiscal 2023, proceder de acuerdo a sus atribuciones teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes, específicamente la Directiva N°. 0006-2021-EF/54.01.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que las Oficinas, Divisiones y Unidades Orgánicas en general de la Municipalidad Distrital de Cumba, brinden las facilidades y el apoyo necesario para la toma de inventarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, poner en conocimiento de la presente resolución, a los integrantes de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente al año fiscal 2023, Oficina de Asesoría Legal y demás Oficinas y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cumba, para efectos de su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA, AMAZONAS
C.P.C. LUZMILAY CARDOZO MONTALVO
GERENTE MUNICIPAL

